



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 220
LEY DEPARTAMENTAL DE 14 DE JULIO DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DE APROBACION DE LA ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto aprobar la escala salarial consolidada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales en la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 9, 18, 19, parágrafo I del artículo 22 y parágrafo III del artículo 39 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz, con la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley Nº 1356, Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021 de fecha 28 de diciembre de 2020, que establece en su disposición final novena inciso j) La vigencia del artículo 10 de la Ley Nº 317, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley, será de aplicación para el Organo Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, Servicios y entidades desconcentradas y descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
APROBACION DE LA ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA**

ARTÍCULO 4 (ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA).- Se aprueba la escala salarial consolidada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, constituido por 1298 casos, distribuidos dentro de los veintinueve (29) niveles salariales de remuneración básica y un costo mensual de Bs. 9.012.550 (Nueve millones doce mil quinientos cincuenta con 00/100 bolivianos), detallada en los siguientes Anexos, que forman parte integrante de la presente Ley:

- 1) Anexo 1:** Escala Salarial Consolidada
- 2) Anexo 2:** Tabla de Requisitos y Cuadro de Equivalencia para contratación de Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea
- 3) Anexo 3:** Informe Técnico con cite CI.SGI./DPLA Nº 023/21, de 05 de julio de 2021, elaborado por la Dirección de Planificación y la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 4) Anexo 4:** Informe legal con cite IL AG DDA 2021 027 MMV, de 07 de julio de 2021, elaborado por la Dirección de Desarrollo Autónómico dependiente de Asesoría General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.



DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Se establece que la Escala Salarial Consolidada en la presente Ley se aplicará para la estructura de cargos vigentes en todos los niveles del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en tanto y en cuanto la estructura de cargos de cada nivel sea modificada, sin que esto contradiga cualquier proceso administrativo que involucre los niveles salariales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

SEGUNDA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogarán y derogarán todas las normas contrarias a la presente ley Departamental de Aprobación de la Escala Salarial Consolidada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Secretaría de Gestión Institucional y la Secretaría de Hacienda, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Es sancionada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO: ZVONKO MATKOVIC RIBERA, PRESIDENTE; Jessica Paola Aguirre Melgar, Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA